

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2007 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAEN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR CERÁMICA BLOCERBA S.L. (AAI/JA/037)

Visto el Expediente AAI/JA/037 iniciado a instancia de D. Gerardo Mesa Navío, en nombre y representación de la empresa Cerámica BLOCERBA S.L., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 11/08/06, se presentó por. D. Gerardo Mesa Navío, en nombre y representación de Cerámica Blocerba S.L., solicitud de Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Camino de Jabalquinto s/n, El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico suscrito por técnico competente
- Informe ambiental
- Demás documentación administrativa.

TERCERO.- Con fecha 6/03/07, el Ayuntamiento de Bailen emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbanística.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP nº 298 del día 30/12/06

QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 2/01/07 hasta 6/02/07, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Bailen

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe del Ayuntamiento de Bailen, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- Informe de los Departamentos de Prevención ,Residuos y Calidad Ambiental, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SEXTO.- Así mismo se incorporó al expediente el Informe Ambiental de la modificación, emitido el 23/03/07 por la Comisión Interdepartamental.



- SEPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados que consultan el expediente el día 27 de abril de 2007, sin que estos presenten alegaciones
- OCTAVO.- En fecha 27 de abril de formuló Propuesta de Resolución por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.
- QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, y demás



normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimiento expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Condicionantes del Informe Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI- Plan de Mantenimiento
- Anexo VII- Acondicionamiento de focos
- Anexo VIII-.Metodología de Mediciones y Ensayos

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002. Así mismo, quedará condicionado al Plan de la Mejora de la Calidad del Aire de Bailen.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

CUARTO.- Incluir los condicionantes del Informe Ambiental de la modificación realizada por Cerámica BLOCERBA S.L. que se informó viable por la Comisión Interdepartamental de 23 de marzo de 2007, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo. Amparo Ramírez Espinosa



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Los aspectos a tener en cuenta son:

- Expediente: (AAI/JA/037)

- Promotor: Cerámica Blocerba S.L
- Instalación: Fabricación de ladrillos para la construcción
- Emplazamiento: Camino de Jabalquinto
- Características de las instalaciones:

Cerámica Blocerba S.L es una fábrica existente dedicada a la fabricación de ladrillos. Con la solicitud de la Autorización presenta una modificación de la industria que consiste en la ampliación de naves para alojar un nuevo secadero tipo semicontinuo y un nuevo horno túnel que sustituirán a los actuales secadero de cámaras y horno Hoffman.

La industrial se ubica en el término municipal de Bailen, ocupando la parcela una superficie de 57.310 m². en suelo calificado como suelo urbano no programado por el PGOU de Bailen La capacidad máxima de producción anual será de 180.000 Toneladas.

La materia prima procedente de la cantera se almacena al aire libre tras realizar la mezcla con pala se traslada la arcilla hasta las dos líneas de molienda con que cuenta la fábrica.

La línea de molienda seca, solo se utiliza cuando lo permiten las condiciones atmosféricas puesto que para utilizar esta línea es necesario que la arcilla tenga un porcentaje de humedad muy bajo. La arcilla entra al molino a través de una tolva, antes de entrar en la amasadora se le incorpora lodos de papel. Una vez amasado pasa al proceso de extrusión y corte.

Línea de molienda semihumeda. La secuencia en esta línea es la siguiente: La arcilla se descarga en un desmenuzador, de ahí pasa a los alimentadores donde se añade el lodo de papel y a un laminador, tras este proceso la arcilla pasa a la amasadora.

Blocerba S.L. cuenta con dos líneas de extrusión una auxiliar (antigua) que se dedica a la fabricación de piezas especiales y la principal donde se extrusiona el grueso de la producción.

Línea de extrusión auxiliar. En este proceso se incluye un laminador antes de la entrada a la extrusora . Las piezas ya cortadas se disponen en bateas y pasan a la fase de secado.



Línea de extrusión principal. Esta línea cuenta con un silo desde donde se alimenta la extrusora. Este silo cuenta con un laminador. A la extrusora se le añade vapor generado por una caldera que utiliza como combustible gas natural.

El secado de las piezas se puede realizar al aire libre o en dos secaderos, el actual de 9 cámaras que funcionará hasta la entrada en funcionamiento del secadero nuevo que es un secadero tipo semicontinuo

El secadero de cámara consume como combustible gas natural, coque y en caso de averías , puede acoplarse una hornilla de biomasa. También utiliza gases de recuperación del horno de las últimas horas de secado. El secadero nuevo tomará gases de recuperación del horno previo paso por el filtro de gases.

La fábrica contará con dos hornos el actual que es un horno Hoffmann que consume coque de petróleo, gas natural y orujillo que funcionará hasta la entrada de funcionamiento del nuevo horno. El horno tipo túnel que consumirá coque micronizado y gas natural y contará con filtro de gases. Este horno no cuenta con salida al exterior puesto que a la salida del filtro los gases se conducen al secadero y al prehorno.

El prehorno cuenta con una chimenea de gases al exterior.

El empaquetado se realiza de manera mecánica.

Los vertidos procedentes de aseos del personal se vierte a la red municipal.

Las piezas defectuosas procedentes del secado se reintroducen en el proceso y las procedentes de la cocción se destinan a relleno de cantera.

La instalación cuenta con un pequeño taller donde se realizan el mantenimiento y engrase de maquinaria

El coque de petróleo se almacenará en silos y el orujillo se almacena bajo cubierta.

La instalación cuenta con un depósito de gasoil de 2.000 litros que se encuentra dentro de la nave almacén que tiene el suelo impermeabilizado para evitar la contaminación del suelo en caso de derrames

Los consumos previstos:

- Materia prima, arcillas 197.200 Tn/año
- Agua de proceso 36.561 m³/año.
- Coque de petróleo micronizado: 5920 Tn
- Gas Natural: 3.544.963 m³
- Gasoil: 40.000 litros
- Lodos de papel: 5.100 Tn
- plastico de empaquetar: 96,40 tn/año



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

- PRIMERO.-** La presente propuesta de resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, Cerámica Blocerba S.L solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.-** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, Cerámica Blocerba S.L deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.-** Una vez obtenida la Autorización Ambiental Integrada se deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Jaén una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la para la fase de implantación de la industria
- QUINTO.-** Transcurridos los seis primeros meses desde la emisión de la Autorización Ambiental Integrada la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución.
- SEXTO.-** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución



- SÉPTIMO.-** Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
- OCTAVO.-** La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.-** De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación Cerámica Blocerba S.L notificará anualmente a la Delegación Provincial Jaén, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).
- DÉCIMO.-** El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.
- UNDECIMO** En el caso de cierre definitivo de la instalación Cerámica Blocerba S.L deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado F de la presente propuesta de resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Emisiones difusas del parque de almacenamiento de materia prima	2.10.2	-----		-----
Emisiones de la zona de molienda de la línea seca y de la línea semihúmeda	2.10.2	P1M1		Filtro de mangas
Emisiones procedente de la Chimena del secadero de cámaras que consume gas natural recuperación del horno y Biomasa actuales	2.10.2	Focos 1 a 9		
Emisiones procedentes del horno hoffman que consume gas, coque y orujillo. Horno actual	2.10.2	Foco 10		
Emisiones procedente de la Chimena del nuevo secadero de gas natural y gases de	2.10.2	Foco Secadero		



recuperación del horno túnel previo paso por el filtro de mangas.				
Emisiones de la chimenea del prehorno tipo túnel que consume gas natural y coque micronizado procedentes del filtro del horno	2.10.2	Foco Prehorno	X430442.334 Y4216603.569	Filtro de mangas
Caldera de la extrusora que consume gas natural.	3.1.2	Foco Extrusora		

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

El acondicionamiento de los focos de emisión deberá realizarse de acuerdo con la instrucción “Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético elaborada de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación y que se incluyen en el Anexo VI.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.1.2. ESPECIFICAS

Para evitar la emisiones difusas de partículas se tomarán medidas preventivas estables tales como:

- instalación de un sistema de riego automatizado en el parque de materia prima que mantenga húmeda la capa externa de los acopios de arcillas

- Se realizará un barrido periódico del polvo acumulado en las zonas de trasiego de maquinaria tanto del parque de materias primas como de la zona de almacenamiento de material terminado, evitando la acumulación de polvo en el suelo.



-Se realizará el asfaltado o pavimentado de todas las zonas exteriores y accesos de la fábrica, así como riegos periódicos de esta zonas exteriores, más intensos en temporada seca.

- A continuación se establecerán también límites para el horno Hoffman y el Secadero de cámaras mientras se mantengan en activo y hasta que sean sustituidos por los nuevos equipos.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE MOLIENDA SECA Y SEMIHUMEDA DE ARCILLA P1M1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión canalizada procedente de la molienda sea y semihúmeda de arcilla tras su paso por filtro de mangas

Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		Sistema de filtro

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

Los valores están referidos al porcentaje real de oxígeno y en condiciones exentas de humedad, a 0°C y 1 atm.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL SECADO EN SECADERO DE CAMARAS FOCOS 1 a 9

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	50	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA COCCIÓN EN HORNO HOFFMAN FOCO 10

Tipo de emisión autorizado.



Se autoriza la emisión procedente de la cocción de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	50	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	290	mg/Nm ³	18%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL SECADO EN SECADERO TIPO TUNEL FOCO SECADERO

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	26	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	290	mg/Nm ³	18%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL PREHORNO FOCO PREHORNO

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de gases procedentes del prehorno previo paso por el horno

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	26	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	290	mg/Nm ³	18%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

Las mediciones de secaderos y hornos se realizarán siguiendo lo establecidos en la Resolución de 12 de marzo de 2007 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental por las que se aprueban criterios de muestreo aplicables a las emisiones contaminantes a la atmósfera en la industria cerámica de Bailen.

A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE CALDERA DE EXTRUSIÓN FOCO EXTRUSORA



Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de vapor

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3%	
SO ₂	5	mg/Nm ³	3%	
CO	100	mg/Nm ³	3%	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

B. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA) deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Tránsito de vehículos dentro de las instalaciones
Maquinaria de molienda y amasado
Cintas transportadoras
Soplantes
Carretillas de carga
Labores de mantenimiento y reparación de maquinaria.

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.1.2. PARTICULARES

B.2. LÍMITES



Los límites establecidos por la Ordenanza Municipal de Ruidos del municipio de Bailen son de 70 dBA para zonas industriales y de almacenes en horario diurno y de 55dB en horario nocturno, por tanto este será el límite de emisión permitidos.

Dada la ubicación de la industria y considerando suficiente la distancia entre las instalaciones y los núcleos habitados más próximos, no se estima preciso el establecimiento de medidas correctoras adicionales.

C. AGUAS CONTINENTALES

Los únicos vertido que se producen en la instalación son los procedentes de los aseos del personal de oficina y fábrica además de las pluviales ocasionales cuando no se puedan reutilizar en el proceso

Las aguas pluviales del patio se canalizarán y conducirán hasta una arqueta o pozo de decantación, antes de su vertido a la red, aunque se optará con preferencia por la reutilización de la misma en el proceso.

Estos vertido se realizan a la red de alcantarillado de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Bailen y demás disposiciones en la materia.

D.-GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS

Se considera que la gestión de las medidas correctoras indicadas en la documentación presentada se completarán con las siguientes:

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.



La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
130205	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Mantenimiento de maquinaria y vehículos
160601	Baterías de plomo	Mantenimiento de vehículos
150202	Absorbentes , materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Mantenimiento de maquinaria y vehículos
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.	Mantenimiento de maquinaria

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del RD 833/88, se procede a inscribir a Cerámica Blocherba S.L en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número **P-23-0895**. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/88.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos procedentes del mantenimiento de vehículos y maquinaria con códigos, **150202, 150110, 160601 y 130205** son considerados residuos industriales, por lo que deberán de



cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de 1 año, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.
- Los depósitos de gasoil se situarán sobre cubeto estanco, para garantizar la recogida de los mismos y evitar las filtraciones al suelo, ante un posible vertido fortuito del mismo.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.



E. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Los residuos urbanos o asimilables a urbanos que se producen en la instalación son:

Código LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
010499	Maquinaria en desuso.
101201	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción
101203	Partículas y polvo
101208	Residuos de ladrillo (después del proceso de cocción)
101299	Restos metálicos mezclados con las arcillas.
161106	Material refractario dañado de horno
170407	Metales mezclados en taller de mantenimiento.
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.

- Al no disponer de datos acerca de las cenizas procedentes de la combustión del coque y debido a su origen, como derivado del petróleo deberán caracterizarlas, En el caso de que resultaran residuos peligrosos tendrá que autorizarse su producción o inscribirse en el Registro de Productores con su código LER correspondiente.

- Una vez demolido el horno Hoffmann se procederá a limpiar de cenizas la zona ocupada por él y se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

Cerámica BLOCERBA S.L.. proyecta llevar a cabo la valorización de residuos procedentes de la producción y tratamiento de pasta de papel, papel y cartón y cuenta con Resolución favorable de 13 de mayo de 2004.

La operación de valorización realizada, así como la identificación y número de catálogo del residuo son :

1. Operaciones de valorización:

- a. R 3 :reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).

2.. Identificación del Residuo:

Según la lista de Residuos publicada en la Orden MAM/304/2002, los residuos tratados se pueden encuadrar en los siguientes códigos:

03: Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón.

0303: Residuos de la producción y transformación de pasta de papel , papel y cartón.

030305:Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel



3. Caracterización de los residuos:

El residuo se incorpora en el proceso en la fase previa a la humectación y amasado y se adiciona previamente triturado y dosificado, en cantidades aproximadas al 2.5% en masa. Estimando una cantidad de residuos valorizados de, aproximadamente, 5.100 tn/año.

El almacenamiento de los residuos se realiza en zona habilitada semiprotegida de la intemperie, hormigonada y delimitada del resto, situada junto a la nave de tratamiento de arcilla.

Esta gestión de residuos planteada por Cerámica Blocerba S.L.. cuenta con el informe viable del Departamento de Residuos de la Delegación Provincial de Jaén, en el que se establecen los siguientes condicionantes y medidas correctoras:

- La aceptación de los residuos de pasta de papel, estará sujeta a la previa caracterización de los mismos, al objeto de verificar que los parámetros analizados respeten los límites indicados en la memoria técnica. Debiendo realizar analíticas con una periodicidad semestral que asegure que cumple con los límites establecidos en la normativa vigente al respecto.
- Se deberá elaborar un libro de registro propio en el que figuren la cantidad de lodos, naturaleza, origen, destino, frecuencia de prestación del servicio, medio de transporte, persona responsable, así como los datos correspondientes a los parámetros que se analicen para determinar su conformidad con los criterios de admisión de los lodos y cualquier otra incidencia observada en la recepción de los lodos en las instalaciones de la fábrica.
- La actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminadora de la atmósfera Grupo B, Epígrafe 2.10.2 del Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de 20 de febrero), y por tanto, sometida a los controles establecidos para este tipo de actividades. Considerando que con la adición de los lodos al proceso productivo de la Fábrica de cerámica, se han modificado las características iniciales en cuanto a la adición de residuos de pasta de papel, sería conveniente realizar mediciones complementarias, con objeto de asegurar que no exista aumento en las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Por ello, cuando varíen las características y procedencia de los residuos de pasta de papel, así como cualquier otra modificación realizada en las condiciones iniciales de aceptación de dichos residuos en las instalaciones de la fábrica y, con objeto de garantizar el cumplimiento de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos, se deberá realizar Informe de mediciones de emisiones atmosféricas, emitido por Entidad Colaboradora de la Administración, en que se analicen, en blanco y con adición de residuos, los siguientes parámetros: SO₂, NO_x, CO, Partículas sólidas y Metales (Cd, Tl, Hg, Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V). Debiendo comunicar a esta Delegación de Medio Ambiente, tanto las modificaciones como las mediciones y controles que se realicen con motivo de las mismas.

- En caso de producirse variaciones sustanciales en los procesos de valoración o en la composición o estado físico de los residuos, deberá comunicarse a la Consejería de Medio Ambiente que, previa comprobación de las modificaciones realizadas podrá, en su caso, conceder una nueva autorización.
- A la entrada en funcionamiento de los nuevos equipos (horno túnel y secadero) se realizará un informe de mediciones de emisiones atmosféricas, emitido por ECCMA,



en que se analicen en Blanco y con adición de residuos los siguientes parámetros: SO₂, NO_x, CO, Partículas sólidas y Metales (Cd, Tl, Hg, Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V), debiendo remitirse a esta Delegación Provincial. En función de los resultados de este informe, si los niveles resultantes son elevados, la Delegación Provincial podrá exigir que en los nuevos controles externos se midan también los metales.

Los residuos urbanos o asimilables a urbanos que se producen en la instalación son:

Residuos cocidos: Código 101208

El material defectuoso o restos de fabricación para los que no sea posible su incorporación al proceso, podrán ser almacenados en lugar adecuado, dentro de las instalaciones de la fábrica por un periodo no superior a dos años. La gestión final de éstos residuos se realizará de acuerdo con los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en la materia, según la Ley 10/1998m de 21 de abril, de Residuos, por lo que deberá optar preferentemente por su reutilización, reciclado, valorización y en último caso su eliminación en vertedero de residuos inertes autorizados.

Asimismo, estos materiales inertes podrán ser utilizados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, previa autorización del órgano competente (Delegación Provincial de Innovación Ciencia y Empresa) en el caso de restauración de canteras y Ayuntamiento cuando se destinen a mejora y acondicionamiento de caminos, rellenos, etc). En caso de que se utilicen para acondicionamiento de caminos deberá cumplirse lo establecido en la orden FOM/891/2004 de marzo, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, relativos a firmes y pavimentos en el cual en el artículo 510 sobre zahorras especifica:

“para las categorías de tráfico pesado T2 a T4 se podrán utilizar materiales granulares reciclados, áridos siderúrgicos, subproductos y productos inertes de desecho, en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de junio de 2001 por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición de 2001-2006, siempre que cumplan las prescripciones técnicas exigidas en este artículo, y se declare el origen de los materiales, tal como establece en la legislación comunitaria sobre estas materias. Para el empleo de estos materiales se exige que las condiciones para su tratamiento y aplicación estén fijadas expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares”.

Para su control la empresa habilitará un libro de registro donde se asentarán las diferentes retiradas que se realicen, destino, cantidad, etc. En caso de eliminación en vertedero controlado deberán guardar registro de entrega en el mismo.

RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS

Código LER	RESIDUO
150101	Envases de papel y cartón
150102	Envases de plástico
150107	Envases de vidrio
200101	Papel y cartón
200108	Residuos Biodegradables

En cuanto a la gestión de los residuos urbanos y asimilables a urbanos, generados por el personal de la fábrica, deberán separarse por tipos en función de los contenedores de recogida



selectiva y en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, depositarse en contenedores adecuados (sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de basura , después de las ocho horas en invierno y de las nueve y media en verano. En cualquier caso se tendrá en cuenta la separación selectiva de los residuos y siempre serán entregados a gestor autorizado para su valorización o eliminación.

En el proceso de empaquetado retractilado se ponen en el mercado 96,40 tn/año de plástico y 1290 tn/año de madera. Estos envases están considerados como envases industriales o comerciales según el artículo 2.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases Cerámica Blocerba S.L se acoge a lo establecido en la Disposición adicional primera y queda excluida de adherirse a un sistema integrado de gestión de envases y residuos de envase y Cerámica Blocerba S.L está obligada a lo siguiente:

- Advertir en cada transacción económica que el poseedor final de los envases está obligado a gestionarlos de modo correcto, entregándolos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su recuperación, reciclado o valorización.
- Presentar una declaración anual de envases y residuos de envases antes del 31 de marzo ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén. El modelo de la declaración le será facilitado en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén
- Está obligado a la presentación de un Plan Empresarial de Prevención de Residuos de Envases conforme al R.D. 782/1998, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y la ejecución de la Ley 11/1987 de Envases y Residuos de Envases.

F. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Tampoco se superan las cantidades indicadas en el apartado 2 del artículo 3 de dicho Real Decreto, por lo que la empresa no está obligada, en tanto no se superen dichas cantidades, a presentar dicho informe.

G. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

G.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, Cerámica Blocerba S.L deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.



- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.



ANEXO IV

CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL

- 1.1.1.- La industria está sometida a la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- 1.1.2.- La actividad debe cumplir con el Decreto 31/2006, de 14 de Febrero, por el que se aprueba el Plan de Mejora de la Calidad del Aire en el Municipio de Bailén.
- 1.1.3.- Los vehículos empleados para el transporte de arcilla se cubrirán y se reducirá su velocidad de circulación, con el fin de minimizar la generación de polvo.
- 1.1.4.- Se regulará la altura de caída de arcilla y la velocidad de descarga para minimizar la generación de polvo.
- 1.1.5.- Para disminuir la producción de polvo, se deberá instalar un sistema fijo, programable preferentemente, que posibilite el riego en aquellos lugares y zonas de mayor intensidad de producción.
- 1.1.6.- Se limpiará periódicamente la industria mediante riego, máquinas barredoras y otros métodos de limpieza.
- 1.1.7.- Los residuos sólidos asimilables a urbanos serán depositados en contenedores adecuados, almacenados de una manera selectiva y entregados al servicio municipal de recogida, quedando prohibido su abandono, incineración, vertido directo sobre el suelo o eliminación incontrolada.
- 1.1.8.- Los aceites y/o grasas lubricantes usados, baterías, y cualquier otros elementos que puedan tener la consideración de residuos peligrosos, se almacenarán y gestionarán según lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, y en el Reglamento de Residuos, promulgado por Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre
- 1.1.9.- Se habilitará una zona para realizar los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria, con pavimento impermeable y con la suficiente inclinación, de manera que los líquidos que se puedan derramar accidentalmente sean conducidos hasta depósito adecuado, que será retirado por gestor autorizado.
- 1.1.10.- Las cenizas de combustión deberán gestionarse conforme a las prescripciones indicadas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos.
- 1.1.11.- Se habilitará un lugar adecuado para el almacenamiento de las cenizas de los combustibles del horno antes de su retirada
- 1.1.12.- No se rebasarán los límites máximos permitidos de emisión de contaminantes atmosféricos, que se indican en el Decreto 833/75 que desarrolla la Ley 38/72, de Protección del Ambiente Atmosférico y reglamentación específica de desarrollo.
- 1.1.13.- Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.
- 1.1.14.- Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.
- 1.1.15.- Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30



cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

- 1.1.16.- La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:
1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
 2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
 3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
 4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
 5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.
- 1.1.17.- El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.
- 1.1.18.- Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.
- 1.1.19.- Los depósitos de gasoil y de aceite se situarán sobre cubeto estanco, para garantizar la recogida del mismo y evitar filtraciones al suelo, ante un posible vertido fortuito de los mismos.
- 1.1.20.- No se rebasarán los límites máximos permitidos de ruidos y vibraciones indicados en el Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica en Andalucía. (Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre).
- 1.1.21.- Para disminuir los niveles de ruidos y vibraciones producidos en la normal actividad de esta industria, se tendrán en cuenta las prescripciones indicadas en los arts. 31,32 y 33 del Decreto 74/1996, de 20 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, y en particular se observará:
- Todo elemento con órganos móviles, se mantendrá en perfecto equilibrio tanto estático como dinámico, y se planificará un adecuado mantenimiento preventivo para corregir desajustes, desgastes y holguras.
- 1.1.22.- Se instalará una valla de cerramiento perimetral de la explotación, con plantación de especies arbóreas de rápido crecimiento.



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente D.P.

Nota.- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II - "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorías*, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

***PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
PIMI	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
PREHORNO	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. UNA VEZ OBTENIDA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Una vez obtenida la Autorización Ambiental Integrada Cerámica Blocerba S.L deberá presentar ante la DP de Jaén de la CMA una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura de los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 del Decreto 326/2003 de Protección de la contaminación acústica de Andalucía entregado en la respectiva Delegación Provincial de la CMA.

El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente a la DPCMA la fecha en que la instalación ha comenzado su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

Asimismo, se realizará una certificación con los mismos contenidos antes expuestos una vez hayan finalizado las obras de modificación autorizadas.



Información a la consejería

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

Atmósfera

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
PIMI		PARTICULAS	Cada 3 años	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³

Al introducirse combustible sólido en la fase de secado y horneado de ladrillos de los equipos antiguos, se realizarán 2 mediciones anuales durante el primer año. A partir del segundo año, si los resultados son aceptables los controles se realizarán con la periodicidad que se marca a continuación hasta la entrada en funcionamiento del nuevo secadero y del nuevo horno

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
FOCO 1	horas	SO ₂	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		FLUORUROS	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		COV	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
FOCO 10	_____ horas	SO ₂	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		FLUORUROS	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Al introducirse combustible sólido, coque micronizado en la fase de secado y horneado de ladrillos, se realizarán 2 mediciones anuales durante el primer año de funcionamiento de los nuevos equipos. A partir del segundo año, si los resultados son aceptables los controles se realizarán con la periodicidad que se marca a continuación :

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
FOCO SECADERO	_____ horas	SO ₂	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		FLUORUROS	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

- En el secadero se realizarán 3 muestreos de partículas y gases de una hora de duración cada uno, espaciados de manera que haya tres horas entre el final de un muestreo y el inicio del siguiente.
- Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
- Se realizarán tres mediciones de la opacidad Bacharach coincidiendo con los tres muestreos.
- Cuando el secadero disponga de más de un conducto de evacuación de humos, el muestreo se realizará en aquel por el que puedan generarse mayores niveles de emisión.
- Se determinará tanto la concentración como la carga contaminante emitida. Se estimará, asimismo, la carga contaminante total del secadero.
- Será necesaria realizar corrección por oxígeno si la concentración del mismo en la chimenea es superior al 18 %
- Se considerarán que se cumplen los valores límite cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:
 - La media aritmética de los muestreos sea inferior a los límites que correspondan
 - Ningún muestreo individual exceda dichos límites en una cuantía superior al cuarenta por ciento de los mismos.
- En cualquier caso, los resultados deberán considerar la incertidumbre de medida



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
PREHORNO	horas	SO ₂	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		FLUORUROS	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		COV	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

.En función de los resultados que se obtengan de la medición que se exige en el apartado E.3 , si los niveles resultantes son elevados, la Delegación Provincial podrá exigir que en los nuevos controles externos del prehorno se midan también los metales.

Notas:

- En el horno se realizarán 3 muestreos de partículas y gases de una hora de duración cada uno, espaciados de manera que haya tres horas entre el final de un muestreo y el inicio del siguiente.

- El horno debe encontrarse en fase efectiva de cocción durante los muestreos

- Se determinará tanto la concentración como la carga contaminante emitida. Para la primera , los resultados se expresaran en condiciones normales, exentas de humedad y al 18% de oxígeno.

- Si se realizan más de tres muestreos, podrá reducirse el tiempo entre los mismos, aunque la duración mínima total entre el inicio del primer muestreo y el final del último no será inferior a nueve horas.

- La opacidad de Bacharach se determinará en cada hora a lo largo de todo el ciclo de muestreo.

- Se considerarán que se cumplen los valores límite cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- La media aritmética de los muestreos sea inferior a los límites que correspondan

- Ningún muestreo individual exceda dichos límites en una cuantía superior al cuarenta por ciento de los mismos.

- En cualquier caso, los resultados deberán considerar la incertidumbre de medida



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
Caldera extrusor	_____ horas	SO ₂	Cada tres años	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	3%
		NO _x	Cada tres años	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	3%
		CO	Cada tres años	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	3%

Notas.-

1. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas.
3. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
4. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
5. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

E) Residuos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará cada cuatro años, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado



2.2. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características marcadas en las siguientes tablas.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

A) Atmósfera

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
PREHORNO	horas	SO ₂	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		FLUORUROS	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		COV	Anual	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Cuando la realización del autocontrol de medición del prehorno coincida con el control externo se sustituirá el control interno o autocontrol semestral por el control externo anual.

B) Aguas Continentales.

Se deberá realizar cada tres meses forma sistemática una inspección a lo largo del trazado de las redes pluviales al objeto de detectar y clausura posibles conexiones de aguas distintas de las autorizadas, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos.

Información a la Consejería

Todas las actividades de control (externos, internos o automáticos) descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén con una periodicidad mensual, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos, internos o automáticos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que



influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.



ANEXO VI**PLAN DE MANTENIMIENTO**

La referida instalación deberá presentar en un año desde la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VII

**ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO
ISOCINÉTICO**

ÍNDICE

- 1. GENERALIDADES**
- 2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)**
- 3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO**
- 4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO**
- 5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS**
- 6. REFERENCIAS**

ANEXO I. PLANOS DETALLADOS.



1. GENERALIDADES

Para la toma de muestra de gases emitidos a la atmósfera se tendrá en cuenta el cumplimiento de una serie de normas que permitan obtener:

- Resultados fiables desde el punto de vista técnico.
- Seguridad y espacio de trabajo apropiado que permitan realizar este tipo de tareas lo más adecuadamente posible.
- Facilidad en las labores de inspección.

Para ello se indicarán una serie de criterios de obligado cumplimiento en las características y ubicación de las bocas de muestreo, y al mismo tiempo los requisitos mínimos de seguridad para la subida de equipos a la plataforma de trabajo, acceso y toma de muestra en ésta.

Además de lo recogido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), y por tanto, de obligado cumplimiento, en este documento se reflejan algunas recomendaciones que han sido extractadas de las normas de toma de muestra de aplicación (EPA ó UNE).

Estas recomendaciones se encuentran recogidas bajo el amparo del artículo 23 de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial:

El titular de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera vendrá obligado a:

- a) Facilitar el acceso a los inspectores a las partes de la instalación que consideren necesario para el cumplimiento de su labor.*
- b) Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se requieran para realizar las mediciones, pruebas, ensayos y comprobaciones necesarias.*
- c) Poner a disposición de los Inspectores la información, documentación, equipos, elementos y personal auxiliar que sean precisos para el cumplimiento de su misión.*
- d) Permitir a los Inspectores las tomas de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones.*
- e) Permitir a los Inspectores el empleo de los instrumentos y aparatos que la Empresa utilice con fines de autocontrol.*
- f) Proporcionar cualesquiera otras facilidades para la realización de la inspección.*

A modo de resumen, los elementos necesarios a instalar para la toma de muestra isocinética de gases en emisiones serán:

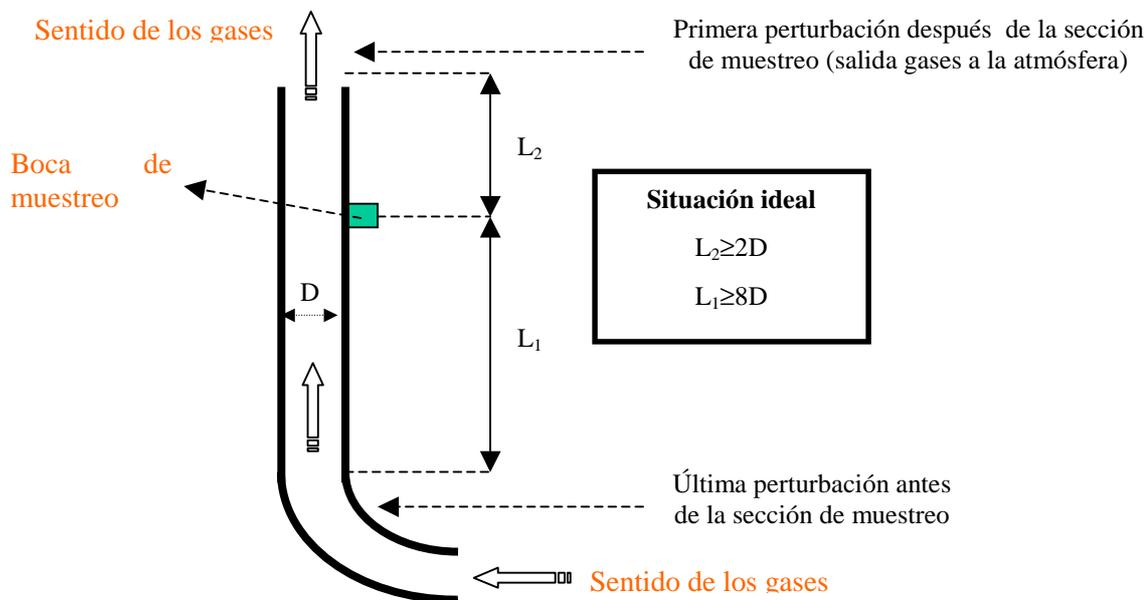
- Bocas de muestreo ubicadas en una determinada sección transversal de la chimenea.
- Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.
- Plataforma de trabajo para poder llegar a las bocas de muestreo.
- Acceso a la plataforma de trabajo (escalera de gato, de peldaño, montacargas, ...).
- Toma de corriente eléctrica.

Nota: Para un mayor entendimiento de todas las estructuras necesarias para la toma de muestra, se adjuntan en el anexo I una serie de planos perfectamente detallados.

2.- UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)



La ubicación ideal de las bocas de muestreo es en una sección transversal tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de ocho diámetros en el caso de que la perturbación se halle antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de dos diámetros si se encuentra en sentido contrario (normalmente la salida de gases a la atmósfera), conforme se indica en la siguiente figura:



En el caso de que existan dificultades extraordinarias para mantener las distancias L_1 y L_2 antes indicadas, se podrán disminuir procurando mantener la relación siguiente:

$$\frac{L_1}{L_2} = 4$$

En ningún caso se admitirán valores de:

$$L_1 < 2D \quad \text{y} \quad L_2 < 0,5D$$

En el caso de chimeneas con sección rectangular, la ubicación de las bocas se determinará mediante el diámetro equivalente.

NOTA: El diámetro de la chimenea (D) debe de entenderse como diámetro interior.

3.- NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO

Nota: Todas las dimensiones que se refieren a la sección transversal de la chimenea (diámetro o lado) deben entenderse como dimensiones interiores.

Las chimeneas circulares dispondrán del siguiente número de bocas:

- Diámetro de la chimenea menor de 0,7 m, **UNA BOCA** según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. Sin embargo, la gran mayoría de las entidades de inspección utilizan procedimientos de muestreo basados en Normas EPA ó UNE, los cuales exigen dos tomas de muestra para focos con diámetros superiores a 0,3 m.

- Diámetro de la chimenea mayor o igual de 0,7 m, **DOS BOCAS** situadas a 90°, según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. En este caso nos encontramos con una consideración especial:

⇒ Cuando el diámetro de la chimenea más la longitud de la boca de muestreo es mayor de 2,7 m es necesario instalar 4 tomas de



muestra a 90° para poder abarcar toda la longitud de los dos diámetros transversales de la sección de la chimenea. Esto es debido a las longitudes de las sondas de muestreo existentes en el mercado.

Por lo tanto, el número de bocas exigible por ley y aconsejable según las normas EPA ó UNE y según la longitud de las sondas existentes en el mercado, quedaría como muestra el siguiente cuadro en función del diámetro de la chimenea:

Diámetro equivalente (D) metros	Orden de 18 de octubre de 1976	Normativa EPA ó UNE y sondas existentes
$D > 2,7$	2	4
$2,7 > D \geq 0,7$	2	2
$0,7 > D > 0,3$	1	2
$D \leq 0,3$	1	1

Las chimeneas rectangulares dispondrán de tres bocas dispuestas sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente en tres partes iguales. Por lo tanto, si nombramos como D_1 el lado de mayores dimensiones y D_2 el de menor dimensión ($D_1 > D_2$), entonces las distancias en las que habría que colocar las bocas serían (tanto D_1 como D_2 son dimensiones interiores):

$$\frac{1}{6}D_2, \frac{3}{6}D_2 \text{ y } \frac{5}{6}D_2$$

En el caso de chimeneas de diámetro equivalente inferior a 0,70 m, se instalará una sola boca en el centro del lateral de menores dimensiones.

Nota:

$$\text{Diámetro equivalente (D)} = \frac{4 \cdot \text{Área del plano de muestreo}}{\text{Perímetro del plano de muestreo}} = \frac{2 \cdot D_1 \cdot D_2}{D_1 + D_2}$$

4- CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO, GANCHO Y PLETINA.

La boca de muestreo será de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm (o 4 pulgadas) de diámetro, roscada o con bridas y tendrá una tapa que permita su cierre cuando no se utilice.

Las bocas se colocarán a 1,6 m sobre el suelo de la plataforma.

Para instalar el equipo de medida se colocará una pletina (ver planos en anexo I) a 0,15 m por encima de la boca y un gancho (ver planos en anexo I) situado a unos 0,8 m por encima de la pletina.

Es importante prever una zona de libre obstáculos en torno a las bocas de muestreo. La zona libre de obstáculos será un espacio tridimensional que tendrá 0,30 m por encima de la boca y 0,50 m por debajo (en el caso de que estorbe la barandilla se podrá poner un trozo abatible que permita el paso de los equipos), 0,30 m por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos la longitud siguiente:



- Para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 2,5 m.
- Para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 4 m.



2. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, de gato o montacargas. Las escaleras de accesos deben de cumplir con su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo se colocará una trampilla, cadena o barra de hierro que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

La anchura de la plataforma será de aprox. 1,25 m. El piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea y deberá de ser capaz de soportar al menos 3 hombres y 250 kg de equipos. El suelo debe de ser de rejilla ó antideslizante y debe de estar construido de forma que se evite la acumulación de agua o grasa sobre su superficie.

La plataforma deberá ir provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 0,30 m y con rodapiés de 0,20 m de altura.

Cerca de la boca de muestreo deberá de instalarse una toma de corriente de 220V con protección a tierra y unos 2500 W de potencia, así como iluminación suficiente en el caso que los muestreos deban realizarse en horas nocturnas.

En casos en que resulte muy difícil la instalación de una plataforma fija (extremo que deberá ser debidamente justificado), dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional o una plataforma móvil de tijera (nunca por una canastilla elevada con grúa "pluma") cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con todas las condiciones de seguridad y espacio que se han indicado anteriormente para las plataformas o construcciones fijas. Tanto los andamios como las plataformas móviles deben de cumplir las exigencias de su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

Se aceptarán mediciones realizadas en techos, siempre y cuando, éste sea habitable y cumpla con las características apropiadas en cuanto a resistencia, material de fabricación sin ondulaciones ni pendiente, superficie y otros puntos que el inspector considere pertinente tomar en cuenta. Nunca se realizarán medidas sobre tejado de "uralita" ó "chapa".

El techo debe de contar con barandas en sus bordes y condiciones seguras de acceso y transporte de equipos. En el caso de que el techo no sea habitable y la toma de muestra esté sobre éste, se habrá de instalar una plataforma de muestreo y una pasarela de acceso a la misma.

6.- REFERENCIAS

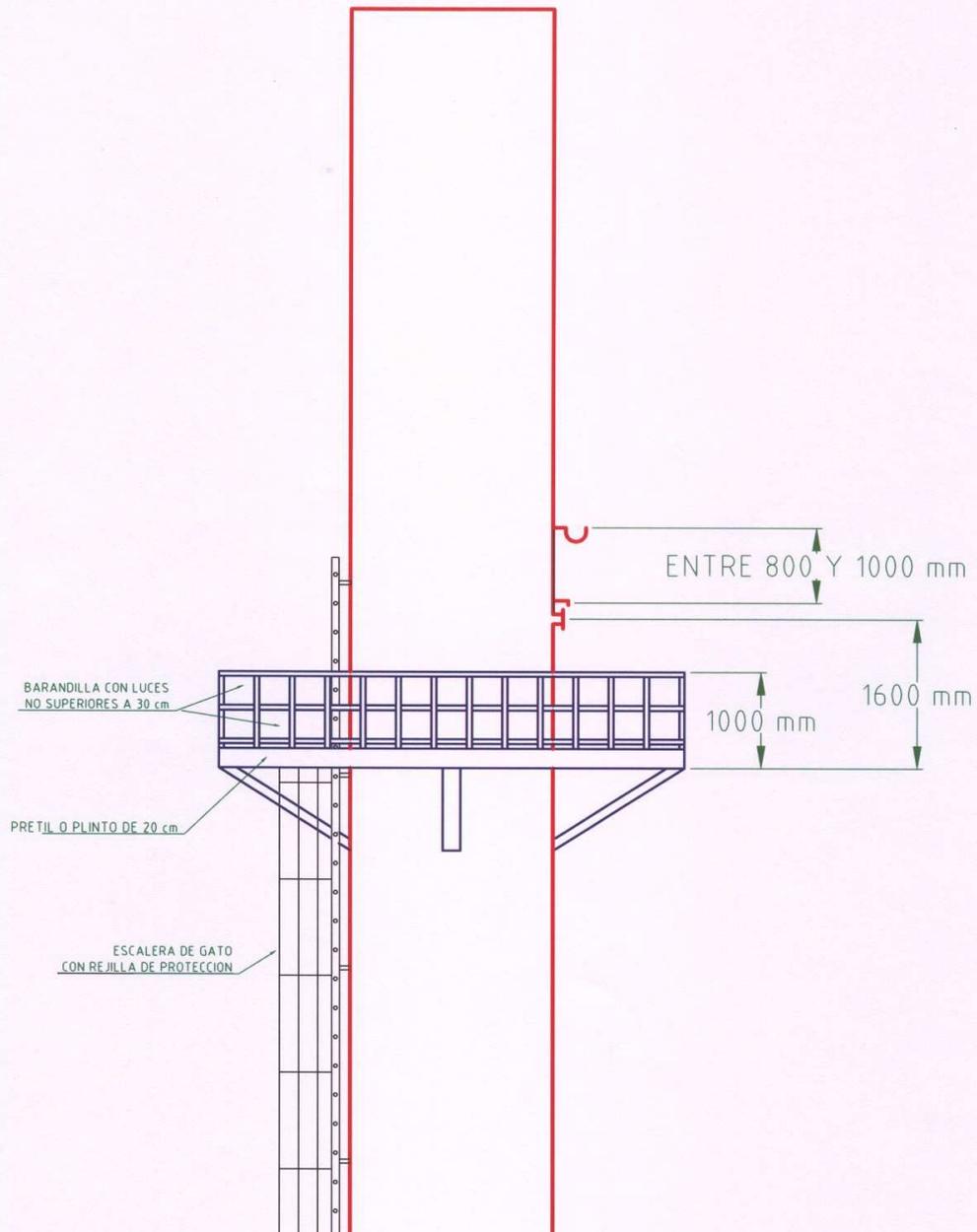
- Orden de 18 de Octubre de 1.976 del Ministerio de Industria. Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Industrial.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 486/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Code of Federal Regulations Title 40. U.S. Environmental Protection Agency Part. 60. App A. Method 1 "Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources". Ed. 1.996.
- UNE-ISO 9096: Emisión de fuentes estacionarias. Determinación manual de la concentración másica de partículas.



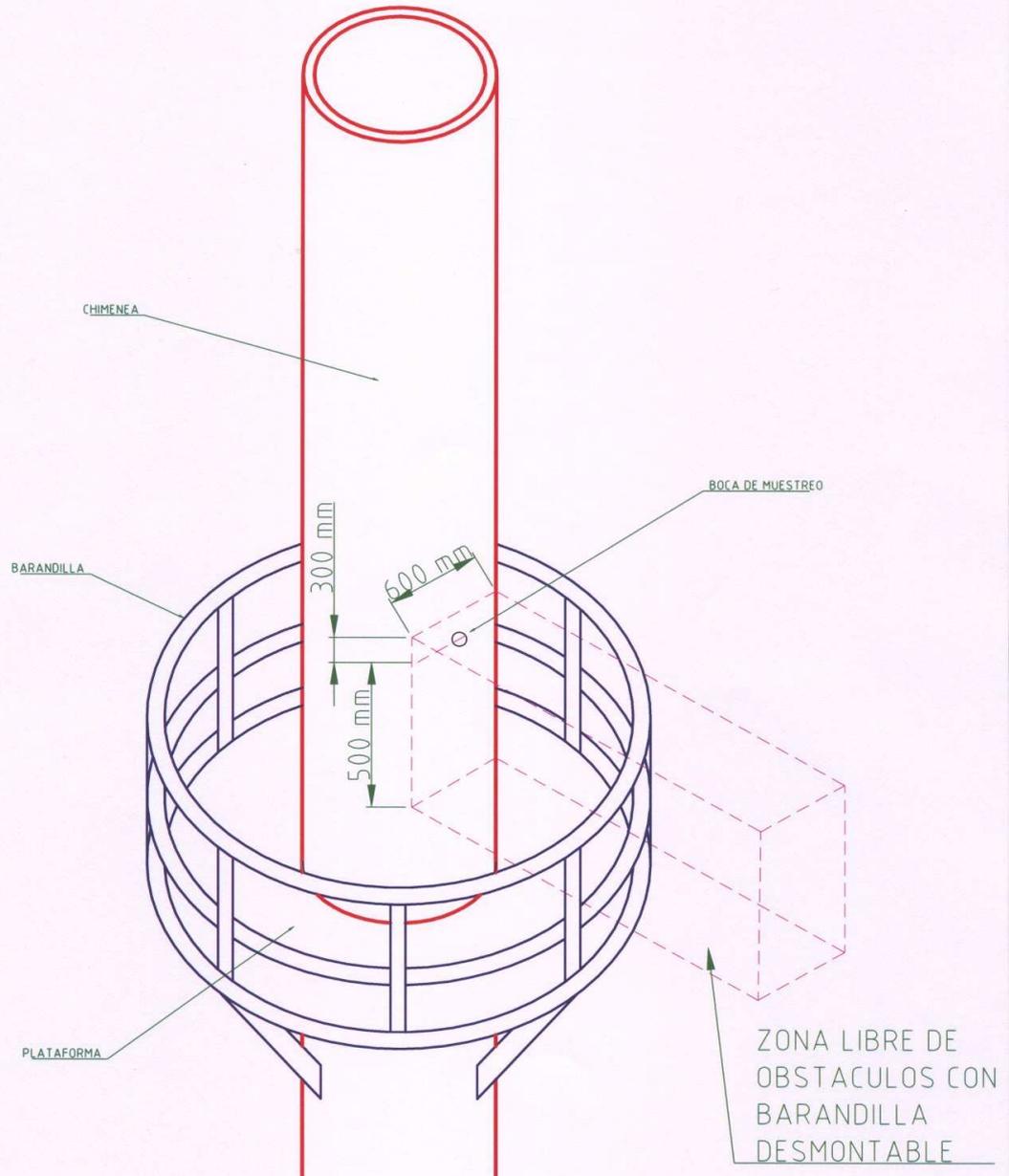
- Notas Técnicas de Prevención (NTP) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.mtas.es/insht/ntp/>):
 - NTP 404. Escaleras fijas
 - NTP 408. Escalas fijas de servicio
 - NTP 634: Plataformas elevadoras móviles de personal
 - NTP 516: Andamios perimetrales fijos
 - NTP 300: Dispositivos personales para operaciones de elevación y descenso: guías para la elección, uso y mantenimiento



PLATAFORMA DE TRABAJO



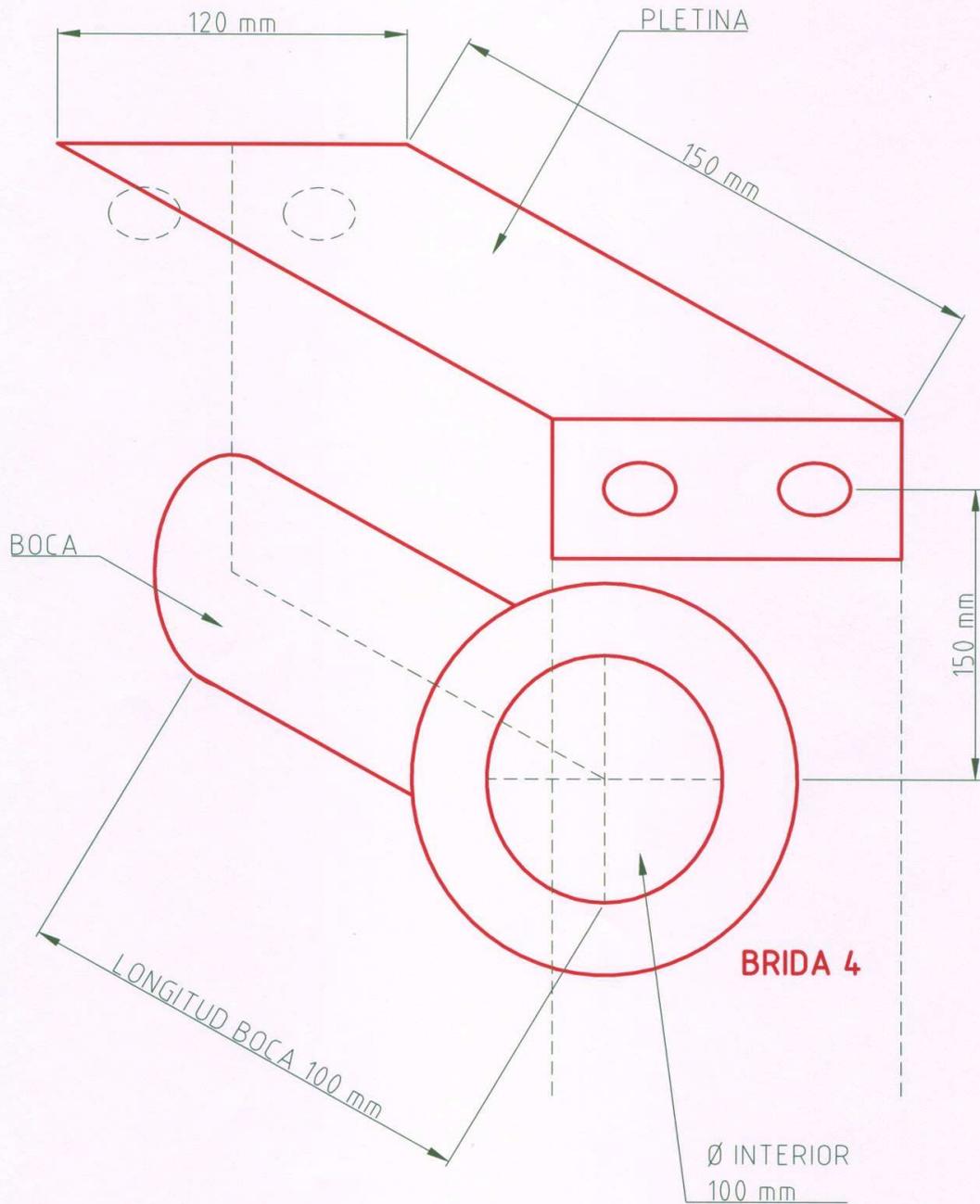
PLATAFORMA DE TRABAJO



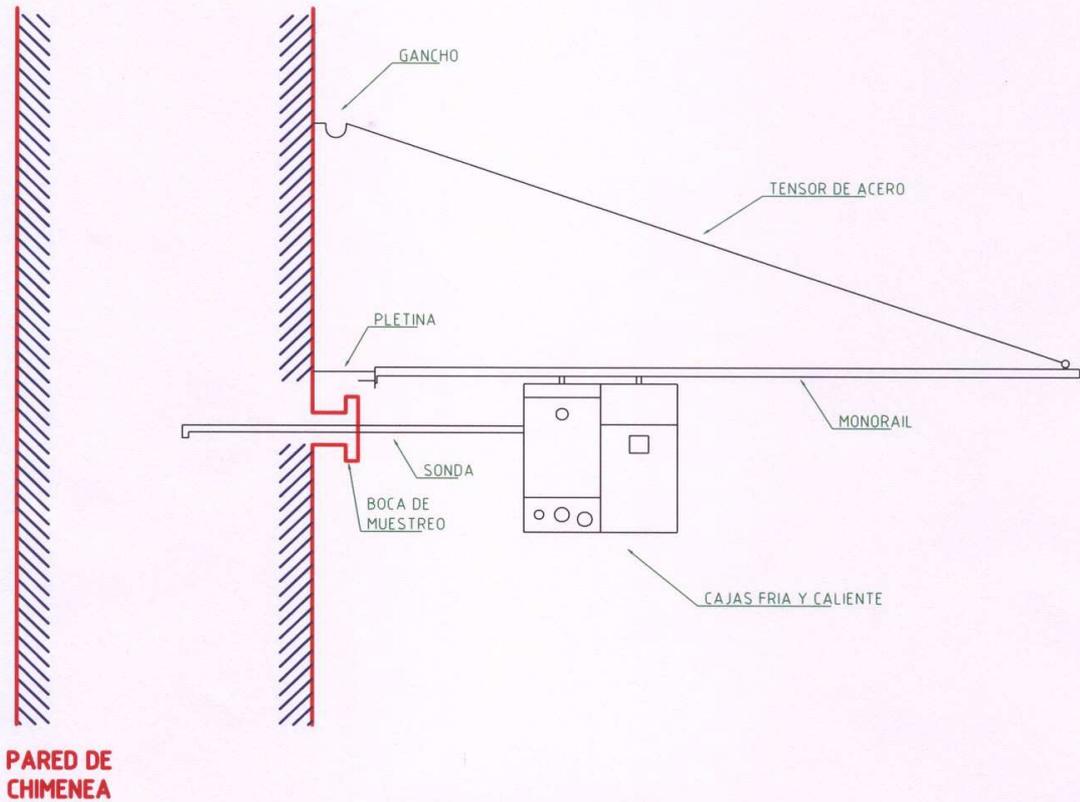
NOTA: LA PLATAFORMA DE TRABAJO DEBERA SER CAPAZ DE SOPORTAR AL MENOS EL PESO DE TRES HOMBRES Y UNOS 100 Kg DE EQUIPOS, QUE HACEN UN TOTAL APROXIMADO DE 360 Kg.



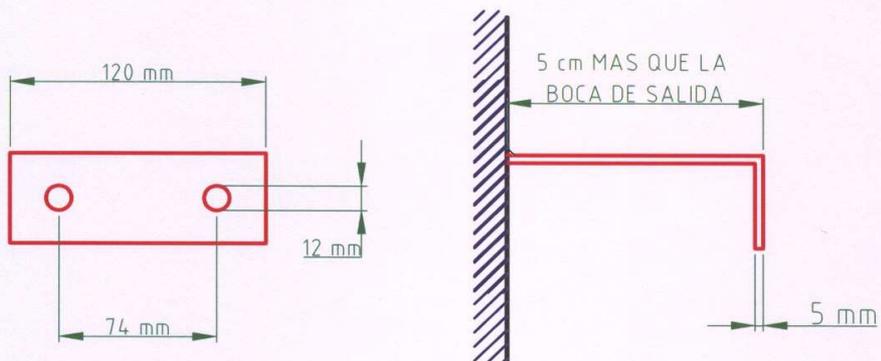
DETALLE DE BOCA Y PLETINA



DETALLE DE BOCA PLETINA Y GANCHO



DETALLE DE LA PLETINA



RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

